



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA 1ª INSTANCIA No 104

Fue allegada a este Despacho la acción de tutela promovida por la señora CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA, quien actúa en nombre propio, contra: a) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y b) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F."

Por reunir la solicitud los requisitos de los artículos 1º, 2º, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente este funcionario para conocer de ella, la misma se ADMITE.

Se ordena vincular de manera oficiosa a c) LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES 34267 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".

En consecuencia, IMPRÍMASELE el trámite de rigor.

Considera la accionante vulnerados sus derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA e IGUALDAD; en consecuencia, solicita que se ordene a las demandadas realicen las actuaciones pertinentes para su nombramiento y posesión en el período de prueba en el cargo de carrera denominado DEFENSOR DE FAMILIA GRADO 17 CÓDIGO 21 25 que está en vacancia definitiva en el I.C.B.F. Centro Zonal Sur Oriente – de Manzanares, Caldas, como consecuencia de la utilización de la lista de elegibles 34267, en la que, ocupó el tercer puesto, y actualmente para el cargo en vacancia a proveer, se encuentra de primera en la lista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, visibles a folios 11 a 88.

CÓRRASELE traslado a las entidades accionadas y personas vinculadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que



dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Acreditarán su respuesta documentalmente so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

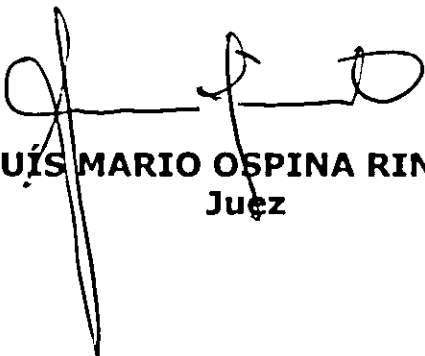
SE ORDENA al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", que dentro de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, la publiquen en sus respectivas páginas web al igual que el escrito de tutela.

Lo anterior, con el fin de que las personas que figuran en la lista de elegibles 34267 del I.C.B.F. puedan intervenir en el presente trámite constitucional, quienes contarán con el término de dos (2) días siguientes a la publicación para comparecer. SE REQUIERE a las accionadas para que alleguen con su informe prueba documental del cumplimiento de la presente orden.

Para efectos de la contestación a la demanda se anexa copia del libelo demandatorio y de los anexos.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS MARIO OSPINA RINCÓN
Juez